

STSJ del País Vasco de 19 de junio de 2018, recurso 1114/2018

Accidente de trabajo in itinere: trayecto entre el aparcamiento y la cafetería de la misma entidad (acceso al texto de la sentencia)

Un médico, una vez finalizado su turno de trabajo y depositada la maleta en el vehículo que se encontraba estacionado en el aparcamiento del hospital, **regresó a las instalaciones del centro de trabajo con la intención de desayunar en el mismo hospital, resbalando en las escaleras que conducen desde dicho parking a la cafetería**. La consecuencia fue una incapacidad permanente parcial.

El TSJ concluye que se trata de un accidente de trabajo *in itinere*, fundamentándose en los argumentos siguientes:

- No cabe aplicar la presunción del art. 156.3 LGSS por cuanto se considera presente el factor temporal (tiempo de trabajo), pero no el geográfico (lugar de trabajo).
- Un accidente se califica como *in itinere* cuando estamos ante una situación de desplazamiento cuya finalidad principal y directa está encuadrada en la determinación del trabajo (elemento teleológico), que viene a producirse en el recorrido del trayecto habitual y ordinario, que se pauta en relación a un lugar de trabajo con referencia directa o indirecta a un domicilio, o viceversa (elemento geográfico), insistiendo en el ámbito prudencial temporal que debe corresponderse con dicho trayecto (elemento cronológico), sin desviaciones o alteraciones de interés excepcional o ruptura del nexo causal, y, finalmente, respecto de un medio ordinario, normal y general de transporte o movimiento (elemento de idoneidad del medio).
- Habiéndose acreditado la caída en el trayecto que se corresponde con el aparcamiento del hospital hacia la cafetería, **la posible habitualidad de un desayuno tras la salida de la guardia, con independencia de haber acudido con carácter previo, y de todas formas habitual u ordinario, al aparcamiento a dejar la maleta en el coche, no puede impedir la aplicación de la salvaguarda y definición del accidente. Ello comprende un criterio interpretativo del concepto** (con ocasión del trabajo), **en que el enfoque tradicional ha evolucionado hacia escenarios de cierta amplitud teleológica, geográfica y hasta temporal o cronológica**. También la conexión laboral en las nuevas formas de distribución de la organización del trabajo y hasta de la movilidad territorial definen los elementos que han de vislumbrarse en el accidente *in itinere*, cercanos a la fijación de un punto de partida y otro de regreso, donde el aspecto cronológico y los orígenes y destinos laborales y/o de descanso, proyectan un contexto de elemento de causalidad que favorece la inclusión como profesional, de conductas aparentemente normales y ordinarias, como son la presente de dirección hacia el desayuno en el centro de trabajo, tras haber dejado la maleta, al acabar la actividad de guardia nocturna, que contextualizan la finalización del trabajo y permiten hablar de un desplazamiento de causalidad cronológica, temporal, teleológica y circunstancial, que solo puede manifestarse y considerarse en la producción, la ocasionalidad o consecuencia del trabajo realizado por cuenta ajena.